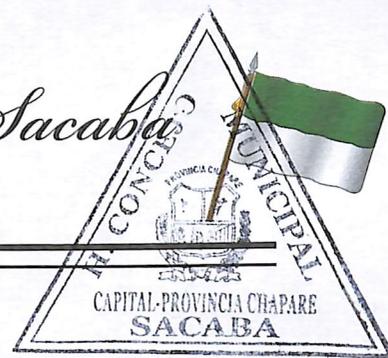




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



194/2020

Ley Municipal N°

"LEY MUNICIPAL, QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,0739 Ha. EQUIVALENTE A 10.739,00 M2, UBICADO EN LA ZONA DE AGUIRRE II DEL DISTRITO RURAL AGUIRRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Certificación presupuestaria gestión 2020 de fecha 12 de febrero de 2020, expropiación de terreno para cancha de futbol Sub Central 2 de Agosto Aguirre II, por un total de Bs.- 543.819,60.

Ley Municipal N° 191/2020 de fecha 06 de febrero de 2020 que aprueba un Traspaso Presupuestario Intrainstitucional para la expropiación de Terreno para cancha de futbol Sub Central 2 de Agosto Aguirre II, que en su contenido procede a la aprobación de 1 traspaso conforme el artículo primero con la apertura programática 97-0-001 con un total de traspaso en Bs. 543.819,60.

Certificación presupuestaria gestión 2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, expropiación de terreno para cancha de futbol Sub Central 2 de Agosto Aguirre II, APERTURA PROGRAMÁTICA 22 0008 GASTO 41200 FF 41 OF 113 CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 462.247,00.

Por CITE: GAMS CAR DESP 1942/2019 de 20 de diciembre de 2019, dirigida al Sr. Félix Ledezma Hinojosa -Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, enviada por Lic. Dora Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, referente a "**SOLICITA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FUTBOL DE LA SUB CENTRAL 2 DE AGOSTO AGUIRRE II**"

Informe Legal D.A.L. 284/2019 de fecha 20 de diciembre del 2019, emitido por Alejandro Dennis Esquivel Cutipa -Encargado Legal de Intendencia G.A.M.S., vía Dra. Graciela Fernández Gutiérrez -Directora I de Asesoría Legal, dirigido a la Dra. Dora Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, referente a "**EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FUTBOL DE LA SUB CENTRAL 2 DE AGOSTO AGUIRRE II**", concluye que la solicitud se encuentra debida y objetivamente justificada, dando viabilidad, recomienda remitir antecedentes a este ente Legislativo para la emisión del instrumento legal correspondiente que **DECLARE DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA** el lote de terreno de propiedad del Sr. Victor Muñoz Llanos, con una extensión superficial de 1.0739 Hectáreas igual a 10.739 m2; espacio para la construcción de una cancha de futbol de la Sub Central 2 de Agosto Aguirre II, jurisdicción de Sacaba.

Por Nota SHCMS: CITE OF. N° 0400/2019 de 11 de diciembre de 2019 emitido por el señor Felix Ledezma Hinojosa -Presidente Honorable Concejo Municipal de Sacaba y señora Sulema Andrade Peredo -Concejal Secretaria del Concejo Municipal de Sacaba, que en su contenido refiere adjuntar la Ley Municipal N° 184/2019 que aprueba el segundo reformulado del POA gestión 2019 y la aprobación de Cuatro Traspasos Intrainstitucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

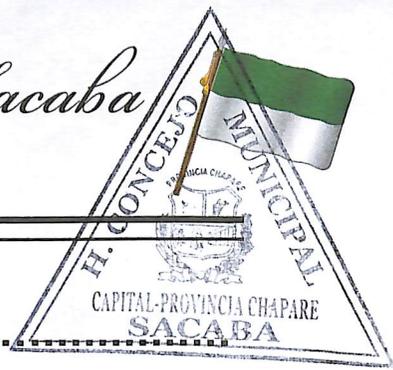
Ley Municipal N° 184/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019 Ley Municipal que aprueba el segundo reformulado del POA gestión 2019 y la aprobación de cuatro traspasos intrainstitucionales, del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que en su contenido procede a la aprobación de 4 traspasos conforme el artículo segundo





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



194/2020

Ley Municipal N°

con la Apertura Programática (origen) 97-0-100 con un total de traspaso en Bs. 406.154,00.

Acta de Conciliación de fecha 10 de septiembre de 2019, firmada por Victor Muñoz Llanos, Clementina Aguirre Rojas de Muñoz y Humberto Sánchez Sánchez - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Sacaba acompañada por la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez -Directora I Asesoría Legal, Dr. Alejandro Dennis Esquivel Cutipa- Encargado Legal de Intendencia y Arq. Flavia Nora Claros Urquieta- Encargado 1 Técnico de Urbanismo, así también con la participación del señor Herminio Orosco Zapata - Sub-Central 2 de Agosto "Aguirre II", lote de terreno registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 3.10.0.10.0004907, ubicado en la zona de Aguirre II, Distrito Rural, con una extensión superficial de 10.739 m², de la cual 321 m², el expropiado otorga en cesión a título gratuito al Municipio, la superficie total a expropiar de 10.418.00 m², con una superficie a indemnizar de 10.418.00 m² a \$us. 7.5 el m² de terreno haciendo un monto a indemnizar de \$us. 78.135.00 (Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cinco 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Bs. 543.819.6 (Quinientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 6/100 Bolivianos) aun tipo de cambio en bolivianos de 6.96 Bs. El primer pago procederá al 85%, una vez que se cuente con el traspaso presupuestario para la construcción de una Cancha de Fútbol de Aguirre II, teniendo un saldo pendiente del 15 %, que se procederá a cancelar en el momento que la parte expropiada concluya el trámite administrativo de protocolización en la Notaria de Gobierno y consecuente Registro en Derechos Reales de la presente transferencia en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Avaluó Preliminar Inf. CUF. N° 375/19 de 12 de agosto de 2019, emitido por Arq. Flavia N. Claros Urquieta -Enc. 1 Técnico Urbanismo vía Arq. Edgar Elias Solis Céspedes -Director Gestión Urbana y Territorial dirigido al señor Humberto Sánchez Sánchez -H. Alcalde Municipal de Sacaba, señala en los datos generales que es de propiedad de Victor Muñoz Llanos, el lote destinado para la construcción de una cancha de fútbol de la Subcentral 2 de agosto Aguirre II, se encuentra ubicado en la zona Aguirre Segundo, Distrito Rural de Aguirre, con una superficie de 10418.68 m² (Según informe de Jefatura de Ordenamiento Territorial Bienes de Dominio Municipal JCGZ N° 11/2019 de fecha 16/04/2019) cuenta con las colindancias según S/Informe de O.T. N= no se consignó, S= Camino innominado de 9.00 m, E= plano adjunto N° 03-10-00-66-311004, O= plano adjunto N° 03-10-00-66-311004. Así también se realizó un sondeo en la zona mediante informe CUF N° 074/14 de expropiación de Centro de Salud Aguirre de fecha 12/03/2014 se planteó el valor de 22\$/m² y se ratificó en informe 147/16 de fecha 18/05/2016 con la siguiente nota de aclaración que el precio establecido de 22.00\$/m² se determinó de manera aproximada a merito que en la zona existen todos los servicios básicos. El predio a expropiar está siendo ofertado de manera global como terreno en venta en 70.000 \$us para la superficie registrada en DD.RR. de 10739 hectáreas, lo que resulta un valor de 6.51 \$us/m². Siendo que el predio se encuentra en un lugar con asentamiento disperso, con potencial agrícola, se plantea la referencia de 5 \$us/m². De la evaluación económica en dólares americanos se tiene de la superficie 10.418,00 unidad M², precio unitario \$us. 5,00, con un valor comercial de 52.090,00. Se adjunta documentación con relación al derecho propietario.

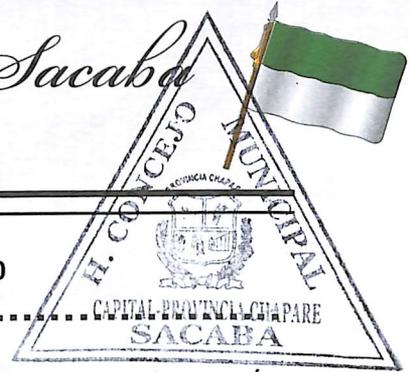
Informe Técnico CITE. Inf. Tec. JCGZ N° 11/2019, de 16 de abril de 2019, emitido por Ing. Juan Carlos García Zambrana -Topógrafo de Saneamiento de Bienes Municipales, vía Arq. Yuri Arellano Delgado Jefe de Planeamiento y Ordenamiento Territorial dirigido a Sr. Humberto Sánchez Sánchez - H. Alcalde Municipal de Sacaba, dando viabilidad a la solicitud, concluye que de la Inspección Técnica y verificado las dimensiones según el plano Georeferenciado emitido por I.N.R.A. en fecha de 09 de julio de 2016 del título PPD-NAL-556874 Aguirre Segundo Parcela 004 (in situ) de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 194/2020

propiedad del señor Víctor Muñoz Llanos, se tiene que, el emplazamiento de esta área se encuentra en ÁREA RURAL, Pertenciente a Jurisdicción del Municipio de Sacaba del Distrito Rural Aguirre, Zona Aguirre Segundo y se representa con las siguientes coordenadas de ubicación referencial de acuerdo al plano Georeferenciado emitido por I.N.R.A. correspondiente al sistema de proyección U.T.M. Datum W.G.S.-84 Zona geográfica 20.

COORDENADAS UTM W.G.S.- 84 ZONA 20		
PUNTO	ESTE - X	NORTE - Y
P1	201046,0301	8077429,8438
P2	201040,8663	8077402,8116
P3	201039,2700	8077364,8566
P4	201041,1680	8077343,5733
P5	200892,2547	8077344,7564
P6	200887,1913	8077389,2233
P7	200887,2443	8077393,7741
P8	200884,6050	8077406,0639
P9	200934,4684	8077406,9307
P1	201046,0301	8077429,8438

Nota de 30 de enero de 2019, dirigida al Sr. Humberto Sánchez Sánchez – H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, enviada por el Sr. Herminio Orosco Zapata- Sub-Central 2 de Agosto "Aguirre II", referente a "SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FUTBOL DE LA SUB CENTRAL 2 DE AGOSTO AGUIRRE II, con una superficie de 1.0739 Ha., registrado en Derechos Reales a nombre de Víctor Muñoz Llanos bajo la Matrícula Computarizada 3.10.0.10.0004907, mismo que ya está consensuado con las bases y el propietario del terreno.

Acta de Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019, se tiene suscrito el nombre de Víctor Muñoz Ll.-Propietario, Juan Terrazas Terceros -Secretario General Sindicato Agrario Aguirre II, Herminio Orosco Zapata – Sub-Central 2 de Agosto Aguirre II que en su contenido hacen referencia a la expropiación del terreno del señor Víctor Muñoz Llanos, así también se habría acordado el precio por metro cuadrado a 7,50 dólares, por otro lado señala que el señor Víctor Muñoz Llanos manifiesta su conformidad, así como los dirigentes de los sindicatos de la subcentral.

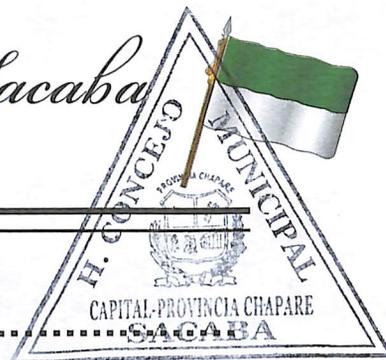
Informe Técnico D.A.T./005/2020 de 29 de enero de 2020, emitido por Jorge M. Medrano Mercado -Director II Asesoría Técnica H. Concejo Municipal de Sacaba y Adolfo Lara Chavez -Prof. I Ingeniero Civil H. Concejo Municipal de Sacaba vía Lic. Rene S. Apala Cardenas -Oficial Mayor (MAEC) H. Concejo Municipal de Sacaba dirigido a Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba conformado por Arq. David Lizarazu Maldonado Presidente de la Comisión Primera, señora Modesta Díaz Limachi Vicepresidenta de la Comisión Primera, señora Agustina Miranda Perez Secretaria de la Comisión Primera, referente a Solicitud de Declaración de Necesidad y Utilidad Pública Expropiación de Terreno para construcción de cancha de Fútbol, con una superficie de 10.739,00 m2, ubicada en la zona de Aguirre II, Distrito Rural Aguirre, que en la parte conclusiva recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico, la emisión de la Ley Municipal para la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública Expropiación de Terreno el predio con una Superficie de 1,0739 Ha. Equivalente a 10.739,00 M2, ubicado en la zona de Aguirre II del Distrito Rural Aguirre, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, destinado a la Construcción de una Cancha de Fútbol.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



194/2020

Ley Municipal N°

Informe Legal D.A.L. 014/2020 de 12 de febrero de 2020, emitido por Lic. Janeth Pinto Flores -Profesional I Abogada, vía Lic. Edson G. Morales Perez -Director de Asesoría Legal dirigido a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local Financiero Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba misma que recomienda la emisión de una Ley Municipal para la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública, para Expropiación de Terreno para Construcción de una cancha de futbol de la Sub Central 2 de Agosto Aguirre II, el predio con una superficie de 10.739,00 m², ubicado en la zona de Aguirre II del Distrito Rural Aguirre, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, destinado a la construcción de cancha de futbol.

INFORME DE COMISIÓN PRIMERA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO C-1^a/07/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, recomendando al Pleno del H. Concejo Municipal: *"la emisión, una Ley Municipal, declarando de **"NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,0739 Ha. EQUIVALENTE A 10.739,00 M2, UBICADO EN LA ZONA DE AGUIRRE II DEL DISTRITO RURAL AGUIRRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FUTBOL"***. Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria, en fecha 13 de febrero de 2020, por los miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en Libro de Actas.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto dar viabilidad a la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,0739 Ha. EQUIVALENTE A 10.739,00 M2, UBICADO EN LA ZONA DE AGUIRRE II DEL DISTRITO RURAL AGUIRRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FUTBOL.**

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La **Constitución Política del Estado** establece en el **Art. 302 I**. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2).** *Planificar y promover el desarrollo humano en su Jurisdicción.* Por su parte en su inc. **22).** establece que *"Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de Utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"*.

Con relación al derecho de propiedad el **Art. 56 I**. señala que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social"*.

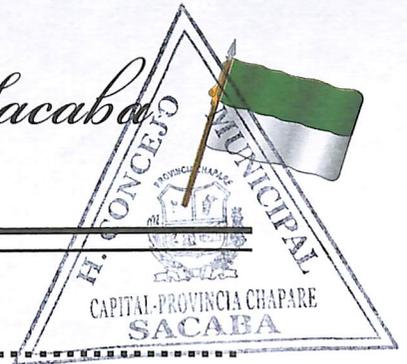
Por su parte el **Art. 57** establece que: *"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa"*. Al respecto la doctrina ha conceptualizado que el "Derecho de Propiedad" es un





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 194/2020

poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", prevé en el **Art. 21** inciso **1.** Refiere *"Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Inciso 2. "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidos por la Ley"*.

Bajo la normativa constitucional, la **Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez"**, en su **Art. 7. II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: **2)** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; en esa línea los **Arts. 8.** indica en su inciso **3).** **La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural y 9. I. 4).** establece que *"la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultura y social"*.

La Ley No. 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, por disposición del **Art. 16.** El consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **inciso 35)** *"Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público"*. De la que se extrae el sentido de la Ley, para que una expropiación pueda ser a título gratuito el fundamento se acoge en la voluntad del propietario debido que ostenta de un poder jurídico de libre disposición en virtud al ejercicio de su derecho a la propiedad.

El **Art. 26.** señala que el Alcalde Municipal tiene la atribución en su inciso **29).** *"Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión"*.

El **Decreto Supremo de 04 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884**, en su **Art. 1** señala: *"Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:*

- 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



194/2020

Ley Municipal N.º



- la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
4.- Pago del precio de la indemnización".

Del mismo modo el **Art. 11.** de la citada norma, refiere: "*Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción*". Acontece cuando el Estado se ve en la imperiosa necesidad de afectar bienes inmuebles de los particulares o comunidades.

Entonces, expropiado un predio, debe cumplirse lo establecido por el **Art. 1538 del Código Civil** señala: "**(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados**"; en concordancia con el **Art. 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887**, que establece: "*Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales*". Consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

También, a la luz de la jurisprudencia el órgano que efectúa el control concentrado de constitucionalidad, como es el **Tribunal Constitucional Plurinacional**, por Sentencia Constitucional 0542/2012 de 9 de julio, se ha pronunciado con relación al derecho a la propiedad privada, la expropiación y el justiprecio, señalando que: "**III. 4. El derecho a la propiedad privada y la expropiación en la Constitución Política del Estado. La Constitución Política del Estado consagra a la propiedad privada como un derecho fundamental, estableciendo en su art. 56 I y II que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", y de acuerdo a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional: "...consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico" (SC 0037/2001-R de 1 de junio).**

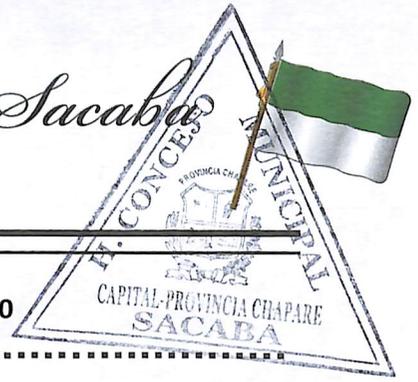
El ejercicio del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el art. 57 de la CPE, establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa(...). Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos, se regirán por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria. En





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 194/2020

ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. Ahora bien, la SC 1960/2010-R de 25 de octubre, refiriéndose a la naturaleza jurídica de la expropiación, y reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre, determinó: "...la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización". Sobre la forma y procedimiento de la expropiación, la Sentencia Constitucional aludida agrega: "De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización".

Entonces, **respecto del monto de la indemnización o justiprecio por expropiación, se entiende que es un valor económico determinado por avalúo pericial o acordado entre partes, y bajo la visión conceptual y jurisprudencial del derecho de propiedad fundado en la voluntad del propietario u oferente la expropiación a título gratuito es procedente por acuerdo de partes encubriendo la utilidad pública y el beneficio mayor en pro del interés colectivo.**

El Art. 108 del Código Civil, establece en su Par. I que "La expropiación solo procede, con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes: 1) por causa de utilidad pública, 2) cuando la propiedad no cumple una función social", el Parágrafo II, cita que "La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a las leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación", en el caso que nos ocupa, Expropiación de terreno es de suma importancia para la sociedad, toda vez que la apertura de esta vía, está destinada a brindar un mejor acceso y circulación para los vecinos de la zona, así como para el tráfico peatonal y vehicular.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 194/2020

EL H. CONCEJO MUNICIPAL



DECRETA:

LEY MUNICIPAL, QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,0739 Ha. EQUIVALENTE A 10.739,00 M², UBICADO EN LA ZONA DE AGUIRRE II DEL DISTRITO RURAL AGUIRRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, EL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,0739 Ha. EQUIVALENTE A 10.739,00 M², UBICADO EN LA ZONA DE AGUIRRE II DEL DISTRITO RURAL AGUIRRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FUTBOL, cuyas colindancias son: Al **NORTE** con Plano Adjunto N°03-10-00-66-311004, al **ESTE** con Plano Adjunto N°03-10-00-66-311004, al **OESTE** con Plano Adjunto N°03-10-00-66-311004 y al **SUD** con Plano Adjunto N°03-10-00-66-311004, consecuentemente se proceda a su **EXPROPIACIÓN**, conforme establece la Jurisprudencia Nacional, sea con las siguientes coordenadas de ubicación referencial, correspondiente al sistema de Proyección UTM W.G.S. 84 Zona Geográfica 20:

COORDENADAS UTM W.G.S.- 84 ZONA 20		
PUNTO	ESTE - X	NORTE - Y
P1	201046,0301	8077429,8438
P2	201040,8663	8077402,8116
P3	201039,2700	8077364,8566
P4	201041,1680	8077343,5733
P5	200892,2547	8077344,7564
P6	200887,1913	8077389,2233
P7	200887,2443	8077393,7741
P8	200884,6050	8077406,0639
P9	200934,4684	8077406,9307
P1	201046,0301	8077429,8438

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se concede al y/o los presuntos propietarios del área afectada, un plazo de diez días computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización, ante el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



194/2020

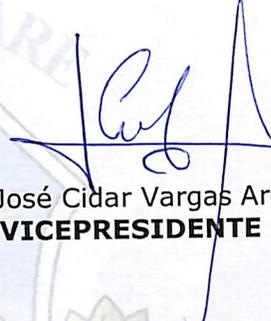
Ley Municipal N°

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte años.



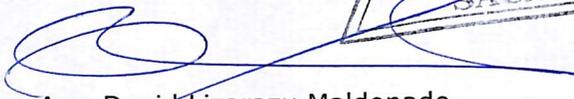

Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

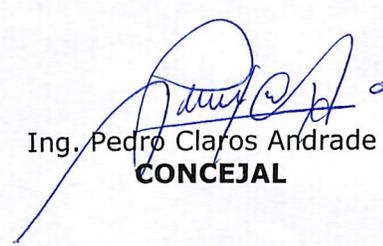

Suléma Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA


Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL


Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL


Lic. Oscar Rios Antezana
CONCEJAL


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL

Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

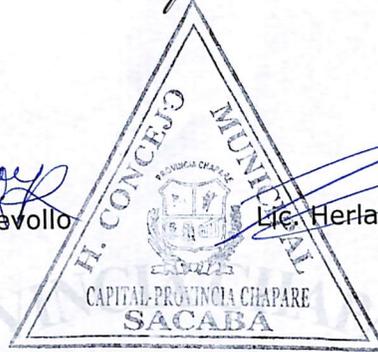


194/2020

Ley Municipal N°



Zelma Morales Revollo
Zelma Morales Revollo
CONCEJAL



Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

